

TRIBUNAL DE COMPENSACIÓN

Reglamento de evaluación por el tribunal de compensación de la URJC

Normativa aprobada por Comisión Gestora del 24 de septiembre de 2002

Ante la aprobación de los Estatutos de la Universidad Rey Juan Carlos por parte de la Comunidad de Madrid, así como la aprobación de la Ley Orgánica de Universidades, se plantean modificaciones en algunas de las normas aprobadas a lo largo de estos años de funcionamiento de la Universidad Rey Juan Carlos por la Comisión Gestora, actualmente Consejo de Gobierno, por lo que la Normativa de Evaluación por el Tribunal de Compensación de la Universidad Rey Juan Carlos queda redactada como sigue:

Exposición de motivos

La realidad de los procedimientos y mecanismos de evaluación en el sistema educativo universitario español es, actualmente, muy diversa. Esta diversidad se manifiesta tanto entre las Universidades, como entre centros docentes de una misma Universidad, e incluso en titulaciones de un mismo centro.

La presente normativa de “evaluación por compensación” se basa en la idea de que la evaluación del estudiante, al final de sus estudios, se haga teniendo en cuenta su trayectoria global. Por ello, es necesario dar respuesta a situaciones académicas particulares que impiden que aquellos estudiantes que han realizado un esfuerzo importante para progresar en sus estudios a lo largo de los años, y han llegado casi al final de su camino, puedan obtener el título por no superar una asignatura o un número de créditos relativamente pequeño.

El objetivo de esta normativa es evitar, en lo posible, estas situaciones.

Asimismo, otro objetivo no menos importante que se aborda con esta normativa, y que es una de las varias acciones que esta Universidad irá aplicando sucesivamente, es el de dar respuesta a la sociedad en lo que respecta al rendimiento académico de sus estudiantes. Con el esfuerzo y la racionalidad de todos los colectivos implicados en su formación, se espera conseguir un mejor rendimiento académico en los cursos sucesivos.

Definición y objetivos del Tribunal

Art. 1.- El Tribunal de Compensación es un órgano de carácter académico establecido para cada una de las titulaciones de Licenciado, Diplomado, Arquitecto, Ingeniero, Arquitecto Técnico e Ingeniero Técnico homologadas que se imparten en la Universidad Rey Juan Carlos.

Art. 2.- Se constituirá un Tribunal en cada uno de los Centros de la Universidad Rey Juan Carlos que decida, por acuerdo de su Junta de Centro, aplicar esta normativa.

Art. 3.- El objetivo es evaluar, a petición del alumno interesado, su aptitud global para recibir el título correspondiente, cuando agotados los procedimientos ordinarios de superación de las asignaturas correspondientes a su titulación se encuentre en algunas de las situaciones que se indican en la presente normativa.

Ámbito de aplicación

Art.4.- Podrán solicitar la evaluación por compensación de las asignaturas que corresponda, los estudiantes que cumplan las siguientes condiciones:

4.1.-Han de estar matriculados en alguna de las titulaciones oficiales de Licenciado, Diplomado, Arquitecto, Ingeniero, Arquitecto Técnico e Ingeniero Técnico impartidas en la Universidad Rey Juan Carlos.

4.2.-Les ha de quedar una sola asignatura para finalizar su titulación, en el caso de que dicha asignatura no supere el 4 por 100 de la carga lectiva, excluido el Proyecto Fin de Carrera y el Prácticum en aquellas titulaciones que lo tengan para la obtención del título correspondiente, que en ningún caso serán compensables.

4.3.-El alumno se habrá presentado como mínimo a 6 convocatorias en dicha asignatura.

4.4.-Será necesario que el alumno haya cursado y superado un mínimo del 40 por ciento de la carga lectiva de su titulación en la Universidad Rey Juan Carlos.

Art. 5.- En el caso de alumnos que se hayan adaptado a planes renovados de Licenciado, Diplomado, Arquitecto, Ingeniero, Arquitecto Técnico e Ingeniero Técnico, a efectos del cómputo de convocatorias se tendrán en cuenta las consumidas en la asignatura equivalente del plan de estudios anterior.

Art. 6.- La convocatoria extraordinaria podrá solicitarse antes de recurrir al Tribunal de Compensación, pero no después.

Presentación y admisión de solicitudes

Art. 7.- Los alumnos que se encuentren en alguna de las situaciones contempladas en la presente normativa podrán presentar su solicitud de compensación de calificaciones, en el plazo que se establezca para cada curso académico, mediante instancia dirigida al Decano / Director del Centro correspondiente, en la que motivarán dicha solicitud.

Art. 8.- El plazo será publicado en las Secretarías / Edificios de Gestión de cada Campus tras la celebración de los exámenes de septiembre.

Art. 9.- El alumno podrá solicitar la compensación de la asignatura no superada una vez y, necesariamente, al finalizar el curso académico en el que se produce la situación que le da derecho a solicitarla.

Art. 10.- En los casos en que no proceda la admisión de las solicitudes por no reunir los requisitos establecidos en la presente normativa, el Decano / Director del centro comunicará por escrito a los interesados los motivos que justifican su no admisión a trámite.

Composición y nombramiento de los miembros del Tribunal de Compensación

Art. 11.- En cada Centro de la Universidad Rey Juan Carlos se constituirá un Tribunal de Compensación. La Junta de Centro podrá constituir un Tribunal para cada una de las titulaciones que se impartan en el mismo.

Art. 12.- El Tribunal de Compensación estará compuesto por los siguientes miembros:

- Presidente: Decano / Director del Centro o Vicedecano / Subdirector en quien delegue.
- Vocales: un mínimo de 3 y un máximo de 5, pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios elegidos por la Junta de Centro respectiva y que pertenezcan a los departamentos que tengan asignada docencia en las asignaturas troncales de los correspondientes planes de estudio. Si la Junta de Centro lo considera oportuno, se podrán nombrar miembros suplentes.
- Un profesor designado por el Rector perteneciente a la misma área (Ciencias de la Salud, Ciencias Experimentales, Ciencias Sociales o Humanidades).
- Un Secretario, que será el del Centro correspondiente y que actuará con voz pero sin voto.
- En el supuesto de no estar ya representado, se incluirá, con voz y voto, un vocal representante del departamento al que esté adscrita la asignatura cuya compensación haya sido solicitada.

Constitución y procedimiento para las sesiones del Tribunal

Art. 13.- Los Tribunales de Compensación, tanto de Centro como por titulación, se reunirán, previa convocatoria del Presidente por escrito y tras haber finalizado el período de admisión de solicitudes, al menos una vez en cada curso académico.

Art. 14.- El Tribunal quedará válidamente constituido en primera convocatoria si asisten la mayoría de sus miembros. En caso contrario, se celebrará la reunión en segunda convocatoria media hora después, quedando válidamente constituido si asiste, al menos, la mitad de sus miembros, siempre que cuente con la presencia del Presidente. Si no es así, se celebrará nueva reunión en el plazo de cuarenta y ocho horas.

Art. 15.- El Secretario levantará acta de cada sesión, donde constarán las decisiones adoptadas y que será firmada por todos los asistentes a la misma.

Criterios de actuación

Art. 16.- El Tribunal de Compensación solicitará un informe al profesor responsable de la/s asignatura/s . Este informe contendrá, como mínimo, las calificaciones pormenorizadas de los exámenes finales y parciales realizados por el estudiante, tanto en la parte teórica como en la práctica (si la hubiera) de la asignatura, así como la presentación de los ejercicios y la calificación obtenida en relación con el conjunto de estudiantes presentados a los exámenes finales.

Art. 17.- El Tribunal dispondrá, asimismo, del expediente académico del estudiante, que será valorado para conocer el avance del estudiante a lo largo de la carrera, así como cuanta información complementaria considere oportuna en orden a la justificación de sus decisiones.

Art. 18.- En base a la documentación anteriormente mencionada, el Tribunal procederá a resolver. La resolución favorable requerirá la mayoría absoluta de los miembros de dicha Comisión. En caso de que la resolución fuera desfavorable, esta decisión será inapelable.

Art. 19.- En todo el proceso se velará por el cumplimiento de los principios de transparencia y equidad, evitando situaciones discriminatorias.

Art. 20.- En ningún caso se podrán realizar pruebas de examen al alumno para adoptar una decisión sobre la compensación solicitada.

Art. 21.- Los profesores que hubieran calificado al alumno en la asignatura cuya compensación se esté juzgando y fuesen a su vez miembros del Tribunal no podrán formar parte del mismo para ese supuesto.

Art. 22.- El Tribunal de Compensación actuará con el mismo rigor académico respecto de cualquiera de las asignaturas del Plan de Estudios, sean troncales, obligatorias u optativas.

Art. 23.- El Secretario comunicará la decisión del Tribunal de Compensación por escrito a todos los solicitantes, debiendo ser motivada en caso de denegación.

Art. 24.- El sistema de evaluación por compensación no podrá volver a ser utilizado por un estudiante que ya hubiera tenido una resolución favorable con anterioridad.

Art. 25.- En ningún caso podrán ser compensables ni el Prácticum ni el Proyecto Fin de Carrera en aquellas titulaciones que lo tengan.

Efectos académicos

Art. 26.- En el expediente del alumno se hará constar la resolución del Tribunal, aunque su resultado sea desfavorable. En caso de ser favorable la resolución del Tribunal, se redactará la oportuna diligencia en el Acta de la asignatura, otorgando al alumno la calificación de

“Aprobado por Compensación 5” e incorporando dicha calificación a su expediente. La diligencia será firmada por el Secretario con el "Visto Bueno" del Decano/Director del Centro.

Art. 27.- La calificación otorgada por el Tribunal tendrá efectos académicos con fecha de la última convocatoria de examen a que tuviera derecho en la signatura compensada.

Recursos

Art. 28.- Las decisiones del Tribunal de Compensación agotan la vía administrativa, lo que se le notificará a los solicitantes, comunicándoles que podrán interponer recurso Contencioso-Administrativo y, potestativamente, recurso de reposición.